

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. 2023-00501

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisble la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada por YARITZA PINEDA GUILLIN contra LUIS FERNANDO JIMÉNEZ LEÓN, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese copia del acta de conciliación extrajudicial que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el numeral 3º del artículo 69 de la ley 2220 de 2022, concordante con el artículo 621 y numeral 7º del artículo 90 del C.G. del P.
2. Adviértase, a la profesional del derecho que, frente al escrito de Inventario de activos y pasivos, hacen parte del proceso liquidatorio.
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos (art. 6º, inc. 5º, ib.).
4. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica de la demandada y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, art. 8º, inc. 2º)

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez